
INCORPORACIÓN A LA LISTA DE ACTIVIDADES ESENCIALES Y ESTRATEGIA DE REAPERTURA SARS-CoV2 (COVID-19)

Como hemos comunicado anteriormente, derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México") ordenó la suspensión inmediata de actividades no esenciales del 31 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Al respecto, a través de un Acuerdo publicado el día de hoy (15 de mayo de 2020) por la Secretaría de Salud, se dio a conocer la estrategia para la reapertura de actividades por etapas y se informó, entre otras cosas, lo siguiente:

1.- Se incorporan a la lista de actividades esenciales la **construcción, minería y fabricación de equipo de transporte** para efecto de iniciar labores, previa autorización, a partir del 1 de junio de 2020.

2.- Del 18 al 31 de mayo de 2020 inicia el periodo de preparación para la reapertura de actividades esenciales y no esenciales, durante el cual se deberán implementar los **lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral** que publiquen las autoridades correspondientes, entre los cuales se encuentran las siguientes acciones:

- a) elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades;
- b) capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral;
- c) readecuación de espacios y procesos productivos; y
- d) la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral.

3.- Se establece la obligación de las actividades de construcción, minería y fabricación de equipo de transporte de **presentar un protocolo de seguridad** acorde con los lineamientos generales que disponga la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior para efecto de que, en caso de ser aprobado, estén en

posibilidad de iniciar operaciones. No obstante lo anterior, si el proceso se logra concluir y el protocolo de seguridad se aprueba antes del 1 de junio de 2020, la empresa o industria correspondiente podrá dar inicio a sus operaciones; en el entendido de que, la falta de aprobación del protocolo de seguridad, o el incumplimiento con el mismo, tendrá como consecuencia la clausura del establecimiento.

Es importante señalar que el periodo de presentación, aplicación y aprobación del protocolo de seguridad podrá darse al mismo tiempo en que se lleven a cabo las medidas de preparación para la entrada en operaciones.

4.- Se establece la obligación de las empresas de la **industria automotriz y de autopartes dedicadas a la exportación** de aplicar adicionalmente los protocolos requeridos en los países de su origen.

5.- Se definen las actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020 a través del **Sistema de Semáforo por Regiones**¹ que se actualizará por el Gobierno Federal semanalmente.

Por otro lado, a partir del 18 de mayo de 2020 las actividades laborales esenciales y no esenciales serán restablecidas en municipios sin contagio que tengan vecindad con municipios también libres de contagio.

Es importante recordar que, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial, el resguardo domiciliario corresponsable de los grupos vulnerables que hemos referido en comunicados anteriores continúa vigente hasta (i) al menos el 18 de mayo de 2020 para el caso de municipios sin contagio; y (ii) hasta en tanto el Gobierno Federal así lo indique para el resto de los municipios.

También es importante señalar que, entre el 13 y el 15 de mayo del presente, el referido Acuerdo ha sido modificado en tres ocasiones, omitiendo aspectos esenciales, tales como la autoridad correspondiente ante la cual deberá

¹ Adjunto como Anexo.

presentarse para su aprobación el protocolo de seguridad; y dejando a la interpretación otros aspectos, como el contenido de los lineamientos de seguridad sanitaria.

En este sentido, en tanto no se aclaren los aspectos mencionados en el párrafo anterior, ya sea por las autoridades federales o estatales, en nuestra opinión:

- (1) Considerando que el Acuerdo así lo permite, a partir del 18 de mayo de 2020 es factible iniciar el periodo pre-operativo y de preparación para la reapertura;
- (2) Para ello las empresas deberán: (A) verificar que cumplen con los elementos contenidos en la lista de comprobación para autodiagnóstico emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; y (B) considerar las recomendaciones emitidas a través del plan de nueva normalidad emitido por el Gobierno Federal;²
- (3) En todo momento deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene que a la fecha ha publicado el Gobierno Federal y que hemos hecho de su conocimiento en boletines anteriores.

Permanecemos al pendiente de nuevas publicaciones por parte de las autoridades para efecto de mantenerlos informados. En caso de tener alguna duda en particular, les sugerimos ponerse en contacto con nosotros.

Mayo 15, 2020.

² Se adjuntan como anexos la Lista de Comprobación para Autodiagnóstico emitida por el IMSS y el Plan de Nueva Normalidad emitido por el Gobierno de México.